



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-30-2010-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Síndico Municipal y Encargado de Proyectos; **OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Tercer Regidor y Síndico Municipal; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO**, Primera Regidora; Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, Segunda Regida; **SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA**, Cuarto Regidor; **EMERSON ESAU CRUZ**, Quinto Regidor y la Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ**, Sexta Regidora, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, durante el período y en los cargos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 34; y en su carácter personal el señor **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, fs. 50 y los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, **OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Licenciado **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO**, Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, **SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA**, Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ** y **EMERSON ESAU CRUZ** fs. 53.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha uno de junio del año dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 32** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de

Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 33**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 39 al 40**, del presente Juicio.

III.-) A **fs. 41** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y de **fs. 42 al 49**, los emplazamientos de los señores: **EMERSON ESAU CRUZ, SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA, CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO, ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ** y la Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, respectivamente.

IV.-) A **fs. 50**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: "..... En carta presentada al concejo municipal de Santiago texacuangos y con copia al Licenciado Adan Tomas Sabaleta (jefe de equipo corte de cuentas) con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez se daban las recomendaciones y los procesos a seguir para la reparación de la loza que presentaba movimiento. Se indicó que materiales se debían utilizar y se aplicaron los procedimientos recomendados al menos el día en que personalmente me acerque a verificar los trabajos que la municipalidad había encomendado para dicha reparación ya que contrataron al señor Gilmar Ovidio Melara para realizar dichas reparaciones. La alcaldía tiene comprobantes de gastos que realizaron para reparación de la loza lastimosamente no tengo acceso a dichos comprobantes para presentarlos ante ustedes como prueba ya que desde finales de octubre de dos mil ocho dejé de ser el síndico de la Alcaldía de Santiago texacuangos. A esa fecha dicho proyecto ya cumplió cuatro años y medio desde su construcción y no presenta deterioro significativo ya que como he

expresado en otras ocasiones se utilizaron materiales y mano de obra de óptima calidad. En conclusión el reparo a que me refiero no tiene razón de ser pues la deficiencias que indica ya fueron subsanadas..."""".

De folios 51 al 53, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ, OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON,** Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO,** Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN, SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA,** Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ y EMERSON ESAU CRUZ** quienes en lo pertinente manifiestan: """"1- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. (Hallazgo Uno).** Deficiencias en la administración de los Bienes Inmuebles. Sobre este reparo, con todo respeto honorables Jueces, presentamos en ANEXO 1, Registro contable, donde se demuestra que los bienes inmuebles a que hace referencia ya se han incorporado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, que se lleva en la Municipalidad de Santiago Texacuangos; en lo que respecta a la Inscripción de los nueve inmuebles que en su momento no se habían inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, le manifestamos que el Departamento Jurídico de esta Municipalidad, ha iniciado el largo proceso de legalización de los Bienes inmuebles de la Municipalidad, con la obtención en el Centro Nacional de Registro, de las **UBICACIONES CATASTRALES** de los referidos inmuebles, con dicha información, se iniciará con el proceso de escrituración o titulación de éstos según corresponda, presentamos en ANEXO 2, copia de los referidos documentos, en lo que respeta al revaluó de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, con todo respeto le manifestamos que a raíz que la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, nos manifestó que esa dependencia ya no brinda ese servicio, como Administración Municipal hemos hechos grandes esfuerzos para contratar una firma privada que nos pueda revaluar los inmuebles, pero a la fecha no contamos con los recursos suficientes, pues el valor que nos han ofertado es bastante alto, y los acontecimientos climáticos que nos han afectado en los años recientes, han hecho que orientemos recursos municipales para atender las emergencias provocadas, sin embargo les manifestamos que es una prioridad de esta administración cumplir con la observación; Por lo que con todo respeto les solicitamos se evalúe y se analice la evidencia y comentarios presentados y se nos exonere de la Responsabilidad Administrativa atribuida. **REPARO DOS (Hallazgo Dos)** Cobro de Tarifas de Impuestos con valores diferentes a las contempladas en la Tarifa de Arbitrios Municipales. Con relación a este reparo, le manifestamos que cuando asumimos como Concejo Municipal en mayo de 2006, ya se cobraban los impuestos municipales a los comerciantes sociales e individuales bajo esa misma óptica, sin embargo, como Administración estábamos consientes que era necesario legalizar los cobros a través de un instrumento legal que

garantice a la Municipalidad la aplicabilidad; es de hacer notar que a la fecha no hemos tenido reclamo alguno de los contribuyentes a los que se les cobran impuestos municipales. En lo que respecta la Tarifa de Arbitrios Municipales a que hacen referencia los Auditores, manifestamos que esta data desde hace más de treinta años, y no corresponde a la situación actual del municipio, pues las tarifas están en colones y su valor es de menor cuantía y que no contribuirían a coleccionar los fondos necesarios que necesita la administración para poder operar y llevar el desarrollo de las obras que solicitan los habitantes de todos los sectores del municipio, presentamos en ANEXO 3 las gestiones necesarias para legalizar la Ley de Impuestos Municipales. De lo manifestado anteriormente, pedimos se consideren nuestros comentarios y evidencia que presentamos y se nos exonere la Responsabilidad atribuida. REPARO 3 (Hallazgo 3) Cobro de tasas por servicios municipales no se encuentra en la Ordenanza de Tasas Municipales. En lo que respecta a esta Reparación, con todo respeto les manifestamos presentamos en ANEXO 4, copia de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en la cual ya están contenidos la tasa que se cobra a los contribuyentes por los servicios de arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal y de los chalets ubicados en la plaza pública del municipio y en el Complejo Deportivo; así como también, el ingreso a acceso a lugares públicos (Complejo Deportivo Municipal), además copia de Fórmula 1-ISAM de los referidos cobros; por lo que pedimos se nos exonere de tal responsabilidad. ...". Por auto emitido a las diez horas y veintidós minutos del día diecisiete de febrero de dos mil doce, **fs. 71**, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó incorporar la documentación presentada.

V.-) Por medio de auto de **fs. 74**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a **fs. 76 y 77** quien en lo conducente manifiesta:.. "Responsabilidad Administrativa. Reparación 1 Hallazgo Uno. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. De lo expuesto por los cuentadantes la Representación Fiscal Considera que el reparo se mantiene ya que confirma el hallazgo al consignar que han iniciado el proceso de legalización de Bienes inmuebles a la Municipalidad al obtener las ubicaciones catastrales de los inmuebles señalados, y dice que se iniciará el proceso de escrituración... por otra parte en cuanto al revalúo de los bienes inmuebles que el Ministerio de hacienda ya no brinda ese servicio, han hecho grandes esfuerzos para contratar una firma privada que revalúe los inmuebles pero a la fecha no cuentan con los suficientes recursos... con lo que al no contar con la documentación que legalice su pertenencia de los bienes inmuebles de la municipalidad y presenten valores razonables en los Estados Financieros inobservando lo establecido en el Art. 103 literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, Norma C, 2.4 del Manual Técnico del sistema de Administración

Financiera Integrado, Art. 9 de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, 152 del código Municipal y 696 del Código Civil. REPARO DOS Hallazgo dos. COBRO DE TARIFAS DE IMPUESTOS CON VALORES DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES. De lo expuesto por los cuentadantes la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presentan anteproyecto de la ordenanza de impuestos municipales de la ciudad de Santiago Texacuangos, ya publicadas en el diario oficial, al momento del Examen Especial de Auditoría y en la actualidad han incumplido con lo establecido en el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal que dice que compete a la Asamblea Legislativa Crear, modificar o derogar impuestos Municipales... sin evidenciar que esta reforma haya sido presentada a la Asamblea legislativa para su aprobación... Por otra parte se cobran impuestos que no están establecidos en la Ley, por ser esta ley según los cuentadantes no acorde a la realidad económica nacional, incumpliendo lo establecido en el Art. 16 de la Ley General Tributaria Municipal. REPARO TRES. Hallazgo Tres. COBRO DE TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES NO SE ENCUENTRA EN LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES. De lo expuesto por los cuentadantes la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presentan las ordenanzas de tasas por servicios municipales en las que ya están contenidas entre otras, la tasa que se cobra a los contribuyentes por los servicios de arrendamiento del complejo Deportivo Municipal y los Chalets... dicha ordenanza fue publicada hasta el veintiuno de junio de dos mil diez, después del período examinado, incumpliendo lo establecido en el Art. 30 numeral 21 y 32 del código Municipal. REPARO CUATRO. Hallazgo Cuatro. PROYECTO EJECUTADO PRESENTA DEFICIENCIAS. De los Argumentos expuestos por el cuentadante la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que este solo dio recomendaciones a seguir para la reparación de la loza que presenta movimiento indicando los materiales que se debían utilizar, constatando el día que se apersonó, situación que se hubiese evitado si al momento de recibir la obra, el cuentadante, como profesional y personal asignado como encargado de proyectos hubiese señalado antes de recibir la obra las deficiencias y no tuvo el debido cuidado, a fin de certificar la calidad y durabilidad de las obras, la inobservando lo establecido en el Art. 12 párrafo cuarto de la Ley de FODES y Art. 31 del Código Municipal. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, convenios, manuales, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa

*se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de FODES, Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, Ley sobre Títulos de Predios Urbanos y código civil, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas..."*

**VI-)** Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el título **"DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES INMUEBLES"**, en relación a que se verificó que de los veintiocho inmuebles que poseía el Municipio, nueve no habían sido registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; además diez de ellos no estaban inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y ninguno había sido reevaluado. Reparo atribuido a los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Síndico Municipal y Encargado de Proyectos; **OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Tercer Regidor y Síndico; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO**, Primera Regidora; Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, Segunda Regidora; **SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA**, Cuarto Regidor; **EMERSON ESAU CRUZ**, Quinto Regidor y la Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ**, Sexta Regidora. Sobre dicho particular, los reparados afirman que los inmuebles señalados en el reparo, fueron incorporados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. De igual manera, sostienen haber iniciado el proceso de legalización de los bienes inmuebles en el Registro Nacional, en donde les fueron proporcionadas las ubicaciones catastrales de los mismos, a fin de iniciar el proceso de escrituración o titulación; y que en cuanto al revaluó de bienes inmuebles, señalan que en virtud que la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ya no brindaba tal servicio, razón por la cual debía contratarse una firma particular para realizar el revaluó señalado; sin embargo, alegan, no haber contado con recursos suficientes para tal efecto, debido a que el

84

valor ofertado era alto. Como prueba de descargo, presentan los documentos de fs. 54 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala que los servidores actuantes con sus argumentos confirman el hallazgo, por manifestar que iniciaran el proceso de legalización de los inmuebles y de escrituración, y el no haber contado con los recursos suficientes para revaluar los inmuebles, por lo que para la Representación Fiscal, el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que de los argumentos expuestos como de la prueba documental presentada, la cual consiste en el Estado de Situación Financiera al treinta de noviembre de dos mil once de la Alcaldía Municipal citada, se establece que a esa fecha efectivamente se registraron los bienes inmuebles en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, ello confirma lo reportado por el auditor en cuanto a la omisión encontrada al realizar dicho examen. Por otra parte, en lo relativo a la inscripción de los inmuebles en el Registro correspondiente, si bien manifiestan haber iniciado los respectivos trámites, no han presentado prueba que determine en qué fecha se efectuaron tales acciones. Y finalmente en lo que respecta a la revaluación de éstos, se establece que las razones invocadas por los reparados sobre tal omisión, no constituye justificación. A tenor de lo anterior, se concluye que el reparo se confirma. **REPARO DOS**, bajo el título "**COBRO DE TARIFAS DE IMPUESTOS CON VALORES DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES**", en relación a que la Municipalidad cobraba a los contribuyentes del municipio, impuestos al comercio, financieras, industria y servicios, en tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Arbitrios Municipales del Municipio. Reparo atribuido a los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Síndico Municipal y Encargado de Proyectos; **OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Tercer Regidor y Síndico; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO**, Primera Regidora; Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, Segunda Regidora; **SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA**, Cuarto Regidor; **EMERSON ESAU CRUZ**, Quinto Regidor y la Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ**, Sexta Regidora. De lo antes descrito, los servidores actuantes al ejercer su defensa, argumentan que al asumir como Concejo Municipal, en mayo de dos mil seis, ya se cobraban los impuestos municipales a los comerciantes sociales e individuales, sin embargo, aseguran haber estado conscientes de la necesidad de legalizarlos. Asimismo, exponen no haber recibido reclamo alguno de los contribuyentes a quienes se les aplicó las tasas; por otra parte, argumentan que la Tarifa de Arbitrios Municipales, observada

por los auditores, databa desde hacía más de treinta años, motivo por el cual, aseguran que ésta no se apegaba a la situación actual de ese momento, pues las tarifas estaban contenida en colones, lo que para los reparados, no contribuía a colectar los fondos necesarios para operar y llevar el desarrollo de las obras. Como prueba de descargo, presentan los documentos de fs. 58 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, expone que los servidores actuantes han presentado como prueba de descargo un anteproyecto de la ordenanza de impuestos municipales, sin embargo, señala que al momento del Examen Especial, no consta que hayan evidenciado que la reforma hubiere sido presentada a la Asamblea Legislativa para su aprobación. Asimismo, la Representación Fiscal, sostiene que los funcionarios públicos cobraron impuestos que no estaban regulados por la Ley, ya que según ellos no estaban acorde a la realidad económica nacional. En tal sentido, concluye que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que los argumentos vertidos por los reparados, confirman que durante el período auditado, se efectuó la aplicación de tarifas de impuestos con valores diferentes a los establecidos en la Ley de Arbitrios Municipales, en tal sentido el documento aportado, el cual consiste en una copia simple, ya que la razón puesta al reverso por un Notario para certificarlo no contiene lugar y fecha, por lo que carece de legalidad, pertinencia y eficacia para ser considerada prueba documental; aunado a ello, se trata de un anteproyecto y su fecha de emisión es posterior al período auditado, Por lo anterior el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título **"COBRO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES NO SE ENCUENTRA EN LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES"**, *referente a que la tasa que se cobraba a los contribuyentes por los servicios de arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal y de los chalet's ubicados en la plaza pública del Municipio y en el Complejo Deportivo; así como también, el ingreso a acceso a lugares públicos (Complejo Deportivo Municipal), no se encontraba dentro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, que aplicaba la Municipalidad de Santiago Texacuangos.* Reparo atribuido a los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Síndico Municipal y Encargado de Proyectos; **OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Tercer Regidor y Síndico; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO**, Primera Regidora; Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, Segunda Regidora; **SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA**, Cuarto Regidor; **EMERSON ESAU CRUZ**, Quinto Regidor y la Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ**, Sexta Regidora. Al respecto, los

servidores actuantes no brindan explicaciones, pero en su defensa presentan los documentos de fs. 56 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronuncia sobre la documentación aportada por los reparados, señalando que la tasa a cobrar a los contribuyentes por servicios de arrendamiento, fue publicada el día veintiuno de junio de dos mil diez, lo cual fue posterior al período examinado, en tal sentido concluye que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, determina que tal y como la Fiscalía lo ha señalado, la documentación aportada, que consiste en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, constituiría acciones posteriores, sin soslayar que dicho documento carece de formalidad por no haber establecido el notario en la razón de certificación el lugar y fecha de ella. Así las cosas, se confirma la condición reportada por la auditoría en cuanto a que en el período objeto del Examen que dio lugar al presente Juicio de Cuentas, se cobraron a los contribuyentes servicios de arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal y de los chalet's ubicados en la plaza pública del Municipio y en el Complejo Deportivo; así como ingreso a acceso a lugares públicos, sin estar contemplados dentro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales; en ese sentido, dichos cobros fueron realizados sin respaldo legal, por lo cual el reparo se confirma. Y **REPARO CUATRO**, bajo el título "**PROYECTO EJECUTADO PRESENTA DEFICIENCIAS**", *referente a que el proyecto "Diseño, Ornamentación y Concretado de 50ML, en inicio de calle veinticinco de julio", ejecutado por un monto de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (\$17,197.04), presentaba movimiento en la segunda losa del lado derecho al sur poniente, cuando los vehículos automotores pasaban sobre ella, lo que genera que la vida útil de este proyecto se acorte*. Reparo atribuido al señor **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Síndico Municipal y Encargado de Proyectos. Sobre dicho particular, el reparado asegura que por medio de una carta enviada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez al Concejo Municipal, de la cual también se remitió copia al Jefe de Equipo de Auditoría, se exponían las recomendaciones y procesos a seguir para la reparación de la losa que presentaba movimiento, sosteniendo el servidor actuante que en dicho documento también se indicaban el tipo de materiales a ser utilizados. En ese orden de ideas, asegura que se efectuó el procedimiento recomendado, al menos el día en que éste se apersonó. Asimismo, relaciona que fue contratada una persona para efectuar dichas reparaciones y que en la Alcaldía se encuentran los respectivos comprobantes de pago. Por otra parte, expone que a partir de octubre de dos mil ocho, dejó de ser Síndico y que a la fecha de

85

presentación de su escrito, el proyecto contaba con cuatro años y medio desde su construcción, sin presentar deterioro, por haberse según él, utilizado materiales y mano de obra de calidad. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia a los argumentos expuestos por el reparado, en cuanto a las recomendaciones mencionadas por éste, con el fin de reparar la loza que presentaba movimiento, no obstante la Fiscalía, sostiene que se hubiera evitado la deficiencia señalada, si al momento de recibir la obra el servidor actuante, la hubiese señalado, por lo que el reparo debe mantenerse. En el caso de mérito, **esta Cámara** determina que el servidor actuante, en su defensa argumenta haber hecho del conocimiento del Concejo Municipal, los procedimientos a seguir así como los materiales a utilizar para la reparación de la deficiencia en la obra, señalada en el hallazgo; empero, no ha incorporado prueba documental que demuestre tal acción. Por otra parte, dicho servidor actuante, expone que se contrató a una persona para realizar las reparaciones y alega que a la fecha de su libelo el proyecto no presentaba deterioro alguno, sin embargo tales argumentos no son suficientes para desvincularle de lo atribuido, ya que tal y como la Fiscalía lo ha señalado en su opinión de mérito, éste en su calidad de encargado de Proyectos, debió en su momento asegurarse que la obra fuera recibida a entera satisfacción sin presentar deficiencias, razón por la cual el Reparo se confirma.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los Reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente sentencia, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y en consecuencia **CONDENÁSELES** al pago de Multa los señores: **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, Alcalde Municipal, por la cantidad de *DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$247.50*; **CARLOS ANTONIO CRUZ RAMIREZ**, Síndico Municipal y Encargado de Proyectos, por la cantidad de *DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$232.50*; **OSCAR ALONSO VASQUEZ DE LEON**, Tercer Regidor y Síndico, por la cantidad de *NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$90.00*, equivalentes al Quince por Ciento de un salario mínimo

mensual; Licenciada **REGINA DEL ROSARIO PEREZ DE TREJO**, Primera Regidora; Licenciada **NARDA ELIZABETH RAMIREZ DE MARIN**, Segunda Regidora; **SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ PEÑA**, Cuarto Regidor; **EMERSON ESAU CRUZ**, Quinto Regidor y la Licenciada **VERONICA ELIZABETH BURGOS DE GONZALEZ**, Sexta Regidora, a pagar respectivamente la cantidad de *NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15*, equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual. II-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación. III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, con relación al Informe de Auditoría Financiera que dio origen al presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

**NOTIFIQUESE.-**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-30/2010-6  
Cám. 4ª. 1ª. Inst.  
MBLF.  
Ref. Fiscal: 185-DE-UJC-6-2010.  
Fiscal Licda.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



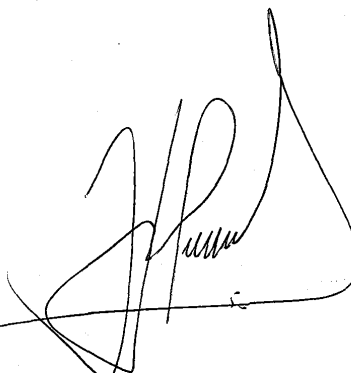
89

**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE**

**LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce, agregada de folios 81 a folios 86 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**

  
  
  
Ante mí,  
  
  
Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-30-2010-6

Cám. 4ª. Inst.

MBLF.

Ref. Fiscal: 185-DE-UJC-6-2010.

Fiscal Licda.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4

## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



### **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**SAN SALVADOR, 6 DE MAYO DE 2010.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

## INDICE

| CONTENIDO                                                                          | Página    |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Aspectos Generales</b>                                                       | <b>3</b>  |
| 1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría                                      | 3         |
| 1.1.1 Tipo de opinión del dictamen                                                 | 3         |
| 1.1.2 Sobre aspectos de cumplimiento legal                                         | 3         |
| 1.1.3 Análisis de Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría     | 3         |
| 1.1.4 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores                   | 4         |
| 1.2 Comentarios de la administración                                               | 4         |
| 1.3 Comentarios de los auditores                                                   | 4         |
| <b>2. Aspectos financieros</b>                                                     | <b>5</b>  |
| 2.1 Dictamen de los auditores                                                      | 5         |
| 2.2 Información financiera examinada                                               | 7         |
| <b>3. Aspectos de control interno</b>                                              | <b>8</b>  |
| 3.1 Informe de los auditores                                                       | 8         |
| <b>4. Aspectos de cumplimiento legal</b>                                           | <b>10</b> |
| 4.1 Informe de los auditores                                                       | 10        |
| 4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal                                   | 12        |
| <b>5. Análisis de Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría</b> | <b>18</b> |
| <b>6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores</b>               | <b>18</b> |
| <b>ANEXO 1</b>                                                                     | <b>20</b> |



**Licenciado**

**Alberto Estupinian Ramírez**

**Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos**

**Departamento de San Salvador**

**Presente.**

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

## **1. Aspectos Generales.**

### **1.1. Resumen de los resultados de la Auditoría**

En el desarrollo de la auditoría se detectaron y se evidenciaron los resultados siguientes:

#### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Dictamen Limpio

#### **1.1.2 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal.**

1.1.2.1 De los 28 inmuebles que posee el Municipio, 9 no han sido registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; además 10 no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y ninguno ha sido revaluado.

1.1.2.2 Se cobran tarifas de impuestos al comercio, financieras, industria y servicios, en valores diferentes a las establecidas en la ley de arbitrios municipales.

1.1.2.3 Se cobran tasas por servicios municipales, sin que se encuentren en la Ordenanza de Tasas.

1.1.2.4 Proyecto ejecutado presenta deficiencias.

#### **1.1.3 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

En relación a los informes de Auditoría Interna, no existieron condiciones que puedan ser reportables; con respecto a los informes de auditoría externa la Municipalidad no contrato éstos servicios.

#### **1.1.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.**

Verificamos que el informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos del periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006, realizado a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, no presenta recomendaciones que puedan dársele seguimiento.

#### **1.2. Comentarios de la Administración**

Los resultados de la auditoría, fueron comunicados a la administración de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo los comentarios y evidencia documental de las condiciones reportadas.

#### **1.3. Comentarios de los auditores**

En cada observación después del análisis de los comentarios de la administración, se ha redactado el comentario del auditor.



**Aspectos Financieros**

**2.1 Dictamen de los Auditores**

**INFORME DE LOS AUDITORES**

**Licenciado**

**Alberto Estupinian Ramírez**

**Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos**

**Departamento de San Salvador**

**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, por el período 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

La auditoría a los estados financieros de los años 2007 y 2008, se ejecutó en el segundo semestre del 2009; en la que se identificaron las siguientes situaciones: El saldo de la cuenta Bancos Comerciales M/D reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, difiere en \$291,800.89 al saldo establecido por la Tesorera Municipal a esa misma fecha.; la mora en concepto de tributos municipales, que se refleja en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, difiere en \$69,116.19 a la registrada por el Departamento de Cuentas Corrientes

a esa misma fecha y que los Bienes Depreciables adquiridos por la Municipalidad del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008 que suman \$86,263.80, fueron registrados como gastos de gestión. Estas deficiencias, fueron superadas por la administración en el segundo semestre, mediante ajustes a las respectivas cuentas; por lo que éstas no se consideran como deficiencias para ser incorporados a nuestro informe de auditoría.

San Salvador, 6 de mayo de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Dos.**





## 2.2 Información financiera examinada

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008
- ✓ Notas a los Estados Financieros



**Aspectos de Control Interno.**

**3.1 Informe de los Auditores**

**Licenciado**

**Alberto Estupinian Ramírez**

**Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos**

**Departamento de San Salvador**

**Presente.**



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador por el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos serían condiciones reportables de conformidad con

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 6 de mayo de 2010

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Dos.**





**Aspectos de cumplimiento legal**

**4.1 Informe de los Auditores**

**Licenciado**

**Alberto Estupinian Ramírez**

**Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos**

**Departamento de San Salvador**

**Presente.**



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador por el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, así:

- a) De los 28 inmuebles que posee el Municipio, 9 no han sido registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; además 10 no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y ninguno ha sido reevaluado.
- b) La Municipalidad cobra a los contribuyentes del municipio, impuestos al comercio, financieras, industria y servicios; tarifas diferentes a las establecidas en la ley de arbitrios municipales del municipio
- c) La tasa que se cobra a los contribuyentes por los servicios de arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal y de los chalet's ubicados en la plaza pública del municipio y en el Complejo Deportivo; así como también, el ingreso a acceso a lugares públicos (Complejo Deportivo Municipal), no se encuentran no se encuentra dentro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales que aplica la Municipalidad de Santiago Texacuangos.

- d) En el Proyecto "Diseño, ornamentación y concreteado de 50 MI, en inicio de calle 25 de julio", ejecutado por un monto de \$17,197.04, la segunda losa del lado derecho al sur poniente, presenta movimiento cuando los vehículos automotores pasan sobre ella.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 6 de mayo de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

  
**Director de Auditoría Dos**





## 4.2 Hallazgos de cumplimiento legal.

### 1. Deficiencias en la administración de los Bienes Inmuebles.

Verificamos que de los 28 inmuebles que posee el Municipio, 9 no han sido registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; además 10 no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y ninguno ha sido reevaluado. El detalle se presenta en ANEXO 1.

Los literales a) y b) del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establecen que: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma C.2.4 INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, el numeral 1, establece que: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento."

El artículo 9 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, establece que "Los títulos extendidos conforme a las disposiciones que preceden, serán inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz de la sección a que correspondan los inmuebles de que se tratan, sin necesidad de otros antecedentes".

El artículo 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Artículo 696 C."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no desarrollar los procedimientos administrativos necesarios para que todos los bienes inmuebles del municipio cuenten con la documentación que legalice su pertenencia y presenten valores razonables en los estados financieros.

No incorporar al sistema de contabilidad gubernamental todos los bienes inmuebles adquiridos, genera falta de información confiable sobre los bienes propiedad Municipal e información limitada para ejercer actividades de control sobre los mismos. Además, no disponer de prueba de la inscripción de los inmuebles en el Centro Nacional de Registros, genera que no se encuentre asegurado el derecho sobre el inmueble, ni disponer de instrumento de prueba de su dominio que surta efectos jurídicos.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota del 11 de diciembre de 2009, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "En lo referente a esta observación hacemos de su conocimiento que el Concejo Municipal del periodo actual 2009-2012, al respecto ha tomado una resolución en el Acta número dos de fecha 11 de mayo de 2009, en el Acuerdo número ocho, en el cual debido a la observación de ésta situación, se ha solventado asignándole un valor comercial a los inmuebles, asimismo, se acordó realizar el trámite de inscripción de los bienes inmuebles que carecen de registro en el CNR, además de ordenar la incorporación de los mismos al Sistema de Contabilidad Gubernamental."

En nota de fecha 23 de abril de 2010, el representante legal manifestó lo siguiente: "Remito nota con número de oficio 787 de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con fecha 12 de abril 2010 referente a la gestión de revaluó de Bienes inmuebles.

#### **Comentario de los Auditores.**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal no superan la deficiencia, debido a que no presentan evidencia de los tramites de inscripción que se ha iniciado en el CNR; respecto al reevalúo de los bienes, la administración Municipal ha asignado valores comerciales a cada bien inmueble, lo cual carece de fundamento legal y técnico, ya que no ha sido efectuado por personal idóneo en la materia.

Respecto a los bienes inmuebles, la solicitud presentada a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para que realice el revaluó de los inmuebles propiedad de la Municipalidad y posteriormente incorporarlos a los registros contables no le garantiza, que la asistencia será brindada a corto plazo.

## **2. Cobro de tarifas de impuestos con valores diferentes a las contempladas en la Tarifa de Arbitrios Municipales**

Comprobamos que la Municipalidad cobra a los contribuyentes del municipio, impuestos al comercio, financieras, industria y servicios; en tarifas diferentes a las establecidas en la ley de arbitrios municipales del municipio.



El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

El artículo 16 de la misma ley, establece que "La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al permitir que se cobren tarifas de impuestos municipales diferentes a las establecidas en la Ley de Arbitrios Municipales del municipio de Santiago Texacuangos.

El cobro de impuestos en tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Arbitrios Municipales, propicia el riesgo de que la Municipalidad sea demandada por realizar cobros de impuestos no autorizados.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota del 11 de diciembre de 2009, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Si hay una Ley de Impuesto decretada por la Asamblea Legislativa, sin embargo, la misma está hoy en día desactualizada, es por ello que, el Concejo Municipal ha ordenado la elaboración de un proyecto de reforma a la ley tributaria, y se le delegó la redacción al Lic. Jairo Daniel Chávez Mata, el cual se presentó a las autoridades municipales respectivas, con el objeto que se continué la gestión correspondiente, con el fin de que dicho proyecto de reforma sea aprobado por el Órgano legislativo, en consecuencia, se anexa al presente escrito, el anteproyecto para que se verifique, que la municipalidad ha trabajado en el sentido de modernizar el sistema jurídico tributario de Santiago Texacuangos."

Mediante nota del 12 de abril de 2010, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Al momento que esta administración entra a su gestión, se contaba con esta costumbre de cobro reconocemos el no haber tenido la diligencia suficiente para acabar con esta práctica para lo cual el Concejo está trabajando en: La elaboración de un instrumento jurídico de mayor alcance Tributario como lo es "Ley de Impuestos Municipales", razón por la cual se anexa al presente informe una copia de los primeros documentos elaborados por la comisión de trabajo nombrada por el Concejo Municipal, así mismo manifestamos que como comisión estamos conscientes que dicho instrumento necesita ser acuciosamente examinado para su posterior presentación para que la misma sea aprobada por la Asamblea Legislativa.

Como otro anexo presentamos la certificación de nombramiento de comisión de Evaluación y Diagnostico; la certificación de nombramiento del profesional que dará soporte técnico, así también las bitácoras del técnico encargado de parte del Instituto de Desarrollo Municipal ISDEM en el cual se describe las actividades desarrolladas por la Concejal encargada y el técnico respectivo”.

### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no superan la deficiencia, ya que no presentan evidencia que demuestre que el anteproyecto de reforma de la Ley de Arbitrios Municipales, haya sido presentado a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

### **3. Cobro de tasas por servicios municipales no se encuentra en la Ordenanza de Tasas Municipales.**

Verificamos que la tasa que se cobra a los contribuyentes por los servicios de arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal y de los chalet's ubicados en la plaza pública del municipio y en el Complejo Deportivo; así como también, el ingreso a acceso a lugares públicos (Complejo Deportivo Municipal), no se encuentra dentro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales que aplica la Municipalidad de Santiago Texacuangos.

El numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal, establece que son facultades del concejo: “Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.”

El artículo 32, del Código Municipal, indica que: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por no haber publicado en el Diario Oficial las reformas a la Ordenanza de Tasas Municipales, previo a su aplicación.

El cobro de tasas por servicios municipales que no se encuentran vigentes, propicia el riesgo que la Municipalidad sea objeto de denuncias por cobros ilegales.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 11 de diciembre de 2009, el Alcalde Municipal manifestó: “Actualmente nos encontramos trabajando en la consolidación y actualización de los cobros de las tasas, y se presenta a ustedes un anexo de anteproyecto, con



el objetivo de demostrar el interés del Concejo por mejorar la administración en los servicios de arrendamientos de espacios públicos del mismo.

Asimismo se informa, de los acuerdos municipales que como Concejo se han tomado en el año 2009, con el objeto de sustentar los cobros que la municipalidad efectúa en los rubros en mención. A la vez el Concejo actual ha adquirido el compromiso de efectuar la Ordenanza Municipal que contenga expresamente incluido, todos los rubros observados para lo cual presentamos el estudio de consolidación de Ordenanzas Municipales y el compromiso de la actualización de tasas."

En nota de fecha 12 de abril de 2010, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Habiéndose observado y recomendado entre otras cosas, la necesidad de una actualización a las tasas por servicios municipales, razón por la cual se anexa al presente informe una copia de los primeros documentos elaborados en la mencionada comisión de trabajo.

Como otro anexo presentamos la certificación de acuerdo de nombramiento de comisión de Evaluación y Diagnóstico; así como también donde se nombra al profesional que dará soporte técnico.

Así mismo hacemos de su conocimiento, que ya existe la propuesta para hacer aprobada en la próxima reunión de Concejo la cual versa sobre las tasas por servicios que no se encuentran vigentes; se anexa copia de la misma".

#### **Comentario de los Auditores**

Los comentarios y evidencia presentados por el Alcalde Municipal, no superan la deficiencia, ya que no presentan las reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santiago Texacuangos, aprobadas por el Concejo Municipal, ni se han publicado en el Diario Oficial, para que se oficialicen y su cobro sea legal.

#### **4. Proyecto ejecutado presenta deficiencias.**

Verificamos que en el Proyecto "Diseño, ornamentación y concreteado de 50 MI, en inicio de calle 25 de julio", ejecutado por un monto de \$17,197.04, la segunda losa del lado derecho al sur poniente, presenta movimiento cuando los vehículos automotores pasan sobre ella.

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Encargado de proyectos de la municipalidad, no implementó las medidas de control sobre la correcta ejecución de los procesos constructivos y certificar la calidad y durabilidad de las obras.

La ejecución de obras con deficiente calidad, genera que la vida útil de los proyectos se acorte.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota del 12 de abril de 2010, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Con atención a las prevenciones realizadas en este sentido, anexamos a la presente la copia de la cotización de la empresa que se designo por parte de esta alcaldía para que fuera la encargada de darle mantenimiento a dicho proyecto, ya que por la complejidad del mismo se necesita personal idóneo para el trabajo desarrollado dentro de la obra, por otra parte de la supervisión del proyecto se anexan fotografías de las mejoras pertinentes realizadas para su mayor durabilidad, una copia de la factura de parte del material utilizado y un escrito de recomendación del profesional que se encargo de la construcción y supervisión del mismo el Arq. Carlos Cruz, como parte de una solución integral."

#### **Comentario de los Auditores**

Mediante visita efectuada el día miércoles 22 de abril del corriente año por el Técnico de Apoyo de la Dirección de Auditoría Dos y el Jefe de Equipo, se constató que la reparación de las lozas se encuentra en proceso, por lo que la deficiencia no se supera.



**5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

En relación a los informes de auditoría interna, no existieron condiciones que puedan ser reportables; con respecto a informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios.

**6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

Verificamos que el informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos del período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, realizado a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, no presenta recomendaciones que puedan dársele seguimiento.